

**DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1294, DE 2023, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios Nos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV 001/2019" y sus modificaciones; la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública N° LP CUV 001/2019; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación N° LP CUV 001/2019; la Resolución Exenta N° 2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan de Puesta en Marcha, y su posterior modificación; Resolución Exenta N°5165, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Protocolo de Transición; Resolución Exenta N°355, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que complementa el Protocolo de Transición; la Resolución Exenta N°1294, de 2023, del Ministerio que complementa el Protocolo de Transición; Oficio E331120/2023, de la Contraloría General de la República, que cursa con alcances el Decreto N°31, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 4.1.4 de los contratos de concesión derivados del proceso licitatorio N° LP CUV 001/2019, mediante Resolución Exenta N°5165 de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Protocolo de Transición, instrumento que propende a una correcta planificación y ejecución del proceso de transición o puesta en marcha de los servicios y a una actuación coordinada entre los distintos actores.

**2.** Que el numeral 2.1.1 del Protocolo de Transición estableció un pago proporcional del anticipo al que tienen derecho los concesionarios de uso de vías, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.3.1.1 de los Contratos de Concesión, en consideración a la cantidad de servicios efectivamente traspasados al último día del mes anterior, de acuerdo con los servicios definidos en el Programa de Operación inicial, por los motivos expuestos en el referido numeral.

**3.** Que, por su parte, el numeral 6 del referido Protocolo de Transición establece que en virtud de la flexibilidad que caracteriza al servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y el carácter dinámico inherente a todo proceso de transición, el referido documento puede ser modificado y complementado durante el avance del proceso de puesta en marcha de los servicios, con el fin de adaptar la planificación del proceso a las necesidades del Sistema y de sus usuarios.

**4.** Que, en consideración a lo establecido en el referido protocolo, mediante Resolución Exenta N°1294 de 2023, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones complementó el referido Protocolo de Transición señalando al respecto que, los concesionarios tendrán derecho al monto fijo en UF que regula la cláusula 5.3.1.1., de los Contratos de Concesión, considerando el estado de avance del proceso de implementación de los servicios derivados de la licitación LP CUV N°001/2019.

**5.** Que, en consideración a lo señalado en Oficio E331120/2023, de la Contraloría General de la República, que cursa con alcances el Decreto N°31, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, corresponde a esta autoridad dejar sin efecto el referido acto administrativo que complemento el Protocolo de Transición.

#### **RESUELVO:**

**1° DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1294, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**2° NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los concesionarios del proceso de licitación pública N° LP CUV 001/2019, y a otros interesados, mediante su publicación en el sitio web [www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**  
[www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl)

**Distribución:**

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

764053

E55338/2023